

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-3977 *Notificación de resolución de expediente sancionador Urb. 200/13. Denuncia 141/13.*

Con fecha 13 de octubre de 2014 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya notificación al interesado don Raúl Antonio Fernández García, DNI número 13.757.231-B, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 13 de junio de 2011, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

RESULTANDO

Primero.- Que con fecha 15 de enero de 2014 se incoa expediente sancionador número 200/13 a don Raúl Antonio Fernández García, DNI número 13.757.231-B, como responsable de una infracción urbanística tipificada en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que podría llevar aparejada una sanción de 300 a 3.000 euros, notificándose al interesado los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, al objeto de que pudiese presentar las alegaciones, documentos o justificaciones que estimasen pertinentes en el plazo de diez días.

Segundo.- Que notificados los nombramientos de Instructor y Secretario recaídos en este expediente, el interesado no formuló causa de recusación contra los mismos en el plazo concedido al efecto.

Tercero.- El interesado presenta escrito alegando que para la ejecución de dichas obras obtuvo licencia en el año 1994 con nº 6456/94, y que desde esa fecha se ha estado pagando tasa de ocupación de la vía pública. También alega que la Comunidad de Propietarios ha retirado la denuncia que había presentado; sin bien dicha circunstancia no es relevante para este Ayuntamiento pues ha de actuar de oficio siempre que tenga conocimiento de la ejecución de cualquier obra sin licencia.

El interesado no aporta prueba fehaciente de la fecha de finalización de las obras. Así mismo y en el supuesto que las obras se hubieran ejecutado hace 20 años y hayan sido utilizadas desde entonces, según el artículo 43.1º de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en éste caso opera el silencio negativo, ya que se trata de una adquisición de derechos sobre el dominio público.

CONSIDERANDO

Primero.- Reiterada Jurisprudencia establece que la carga de la prueba le corresponde al denunciado debiendo ser bastante suficiente o plena o convincente.

CVE-2015-3977

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

Segundo.- Por Decreto de 6 de mayo de 2014 se dispone que de acuerdo con lo preceptuado en el art. 208 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se dispone requerirle para que en el plazo de un mes proceda a la demolición de lo indebidamente ejecutado.

Tercero.- Comprobado registro municipal de obras se observa que la obra no se ha legalizado. No pudiéndose aplicar hasta entonces la atenuante de restablecimiento de la legalidad establecido en el art. 223.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Cuarto.- El artículo 223 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, establece las reglas para determinar la cuantía de las sanciones:

1. Las sanciones habrán de ser proporcionadas a la gravedad, entidad económica y trascendencia social de los hechos constitutivos de la infracción. Se tendrán en cuenta asimismo los demás criterios establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará circunstancia atenuante el haber corregido la situación creada por la infracción antes de la iniciación del expediente sancionador y circunstancia agravante el incumplimiento de los requerimientos efectuados por la Administración relacionados con la infracción de que se trate, así como la reincidencia en la misma infracción.

Cuando concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en cuantía superior a la mitad de su máximo. Si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en cuantía inferior a la mitad de su máximo.

Quinto.- El concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda en virtud del Decreto de delegación de fecha 13 de junio de 2011, es el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones que confiere el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Sexto.- Los indicados hechos probados responden a la siguiente infracción: Infracción leve, de conformidad con lo establecido en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que tipifica como leve la realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses público tenga escasa entidad.

Séptimo.- De las mencionadas infracciones, se considera responsable a don Raúl Antonio Fernández García, DNI número 13.757.231-B, como propietario de la obra.

Octavo.- Conforme lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, para la infracción señalada puede corresponder la sanción de 300 a 3.000 euros.

Noveno.- Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

DISPONGO

Desestimar las alegaciones e imponer a don Raúl Antonio Fernández García, DNI número 13.757.231-B, la sanción de 1.500 euros por la realización sin licencia u orden de ejecución,

CVE-2015-3977

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses público tenga escasa entidad".

Contra esta resolución podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, contado desde día siguiente a la notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa dentro del mes siguiente a su presentación en el Registro General, dispondrá de un plazo de seis meses para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo a partir del día siguiente a dicha desestimación presunta.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

La multa debe hacerse efectiva en la oficina que Caja Cantabria tiene abierta en la Casa Consistorial sita en la Plaza del Ayuntamiento s/n previa recogida de la carta de pago en el Negociado de Rentas.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes siguiente.

Las de las recibidas entre el día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se exigirá en vía de apremio de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 5 de marzo de 2015.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2015/3977

CVE-2015-3977